

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA INVERSION DE DISPONIBILIDADES
FINANCIERAS**

V LEGISLATURA

17 FEBRERO 2011

TESORERÍA GENERAL		 V LEGISLATURA.
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 1 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

ÍNDICE

	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	2
II. MARCO JURÍDICO	3
III. OBJETIVO DEL MANUAL	5
IV. POLÍTICAS GENERALES	6
V. PROCEDIMIENTOS	9
VI. GLOSARIO	14
VII. FORMATOS	15

TESORERÍA GENERAL		 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 2 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

I. INTRODUCCIÓN.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal administra, en los términos del artículo 1 y 3 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los recursos presupuestales que le son ministrados, de conformidad con sus propias normas de organización y funcionamiento.

Lo anterior hace necesario garantizar plenamente la transparencia en el manejo de flujo financiero y la implantación de esquemas que permitan asegurar la productividad de los emanentes económicos temporales.

Dichas normas regulan las decisiones que adopta la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la inversión de las disponibilidades financieras, bajo un sistema que asegure niveles óptimos de eficiencia, rendimiento, seguridad y transparencia en su administración, con fundamento en el artículo 50 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde al Comité de Administración, expedir los Manuales de Organización y Procedimientos de las unidades Administrativas; por lo que formalizará su expedición.

**Vicepresidente del
Comité de Administración**

Dip. Octavio Guillermo
West Silva

**Presidente del Comité
de Administración**

Dip. Víctor Hugo Romo
Guerra

**Secretaría del Comité
de Administración**

Dip. Valentina Valia
Batres Guadarrama

Handwritten signature

TESORERÍA GENERAL		 V LEGISLATURA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 3 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

II. MARCO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto.- De los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Artículo 122, base primera; respecto a la Asamblea Legislativa, fracción V, inciso b).

ESTATUTO DE GOBIERNO FEDERAL.

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Artículo 8, Fracción I

Título Cuarto.- De las bases de la organización y facultades de los Órganos locales del Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo I.- de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 38.

Sección I.- De las facultades de la Asamblea.

Artículo 42, fracción II y III

Sección III. De la Comisión de Gobierno.

Artículo 50.

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Título Segundo.- de su naturaleza y atribuciones.

Capítulo II de las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 10, fracción V.

Capítulo III.- del estatuto de los Diputados.

Artículo 17, fracción X

Título Tercero.- De la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Capítulo III. De la Comisión de Gobierno.

Artículos 41 y 44, fracción I y III.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ALDF-PP-TG-DGP-03



TESORERÍA GENERAL		 ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 4 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Título Segundo.- De la instalación de la Asamblea y su funcionamiento.

Capítulo III.- De las Comisiones y Comités de la Asamblea y de sus Unidades Administrativas.

Primera parte de las Comisiones y Comités de la Asamblea y de sus Unidades Administrativas.

Sección 2 de los Comités.

Artículo 50, fracciones I, II, III, X y XII.

Título segundo.- De la instalación de la Asamblea y su funcionamiento.

Capítulo III de las Comisiones y Comités de la Asamblea y de sus Unidades Administrativas.

Segunda parte.- de las Unidades Administrativas y sus funciones.

Sección 2.- De la Tesorería.

Artículo 62, Fracciones II, III, IV, V y VII.

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Título preliminar

Capítulo único.- disposiciones de carácter general

Definiciones de los términos que se señalan

Artículo 2, fracción I

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8, primer apartado



TESORERÍA GENERAL		 V LEGISLATURA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 5 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

III. OBJETIVO DEL MANUAL

Regular y transparentar las decisiones de inversión de disponibilidades financieras de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo un sistema que permita alcanzar niveles óptimos de eficiencia, seguridad y rendimiento en las operaciones, con los principios básicos de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez; así como dar cumplimiento con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

TESORERÍA GENERAL		
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 6 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

IV. POLITICAS GENERALES

1. La inversión temporal de disponibilidades financieras de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se regirá por lo dispuesto en el presente Manual de Normas, considerando la prioridad y obligaciones de pago institucionales.
2. La Tesorería General, a través de la Dirección General de Pagos bajo su adscripción, será responsable de administrar las inversiones reguladas por las presentes normas, debiendo observar para tal efecto lo establecido en el presente Manual y los acuerdos específicos que adopten la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.
3. Las disponibilidades financieras reguladas por las presentes normas podrán ser invertidas en instrumentos de inversión gubernamentales, papel bancario de renta fija y fondos de inversión para sector gobierno.
4. Para la administración de los recursos de la Asamblea deberán aperturar cuentas ligadas con contratos de inversión, en por lo menos tres instituciones bancarias de cobertura Nacional.
5. Semanalmente, la Tesorería General, a través de su Dirección General de Pagos, establecerá el monto disponible para inversión, una vez definidos los compromisos de pago para el periodo semanal inmediato y el margen de seguridad de liquidez respectivo.
6. Semanalmente, la Tesorería General, a través de su Dirección General de Pagos, solicitará a las instituciones bancarias con las que mantenga cuentas de inversión, la cotización de instrumentos y rendimientos para el periodo semanal inmediato, estableciendo la hora de cierre para recepción de cotizaciones.
7. La Tesorería General, a través de su Dirección General de Pagos, seleccionará, previo análisis de los instrumentos y tasas de rendimientos, a la entidad que ofrezca en igualdad de circunstancias los más altos rendimientos, cumpliendo

TESORERÍA GENERAL		
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 7 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

los requerimientos de seguridad del tipo de instrumento establecidos. En el caso en que dos o más Instituciones ofrezcan la misma tasa de rendimiento en instrumentos iguales, se elegirá aquella cuya cotización se haya hecho llegar en primer lugar.

8. La transferencia de las disponibilidades financieras para inversión se realizará vía electrónica, asegurando la disponibilidad de los recursos, el mismo día en los términos que señalen las Instituciones bancarias para estos efectos.

9. La Tesorería General, a través de la Dirección General de Pagos, deberá verificar el cumplimiento por parte de la entidad bancaria de los términos de la inversión pactada, en caso contrario se solicitara a la Institución Bancaria una aclaración por escrito a efecto de proceder en lo conducente de conformidad con el contrato de Inversión correspondiente.

10. El monto de recursos que no sea invertido a siete días cuyo destino sea cubrir las erogaciones programadas, derivadas de las obligaciones de pago asumidas institucionalmente, en el periodo semanal, deberá mantenerse en las cuentas bancarias establecidas para cubrir de manera ordinaria los compromisos de pago, procurando en caso de ser posible y en virtud del calendario de ejercicio realizar inversiones a un día o mas.

11. En los casos que se reciban recursos por cualquier ingreso, después del cierre de la mesa de dinero, y que por el monto se tenga que invertir. La inversión se realizara al siguiente día hábil, por lo que el Departamento de Emisión y Revisión de Pagos, informará por escrito a la Dirección de Control de Pagos el motivo, anexando la última consulta que se realizo a la banca electrónica en el que se muestre que el ingreso se recibió después de haber cerrado la inversión.

12. Al cierre de cada mes, la Dirección General de Pagos deberá realizar una conciliación de resultados de las inversiones financieras efectuadas en dicho periodo, con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

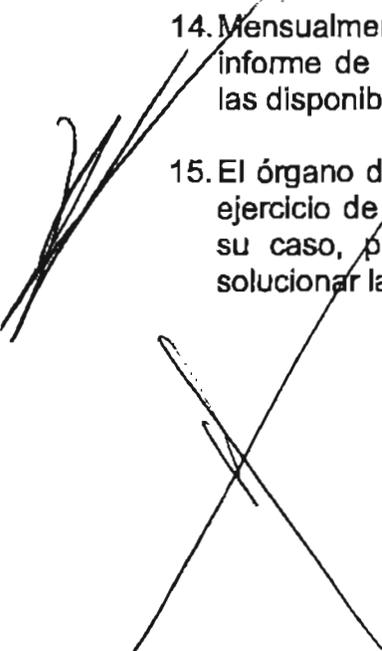
Handwritten signature: Kemy

TESORERÍA GENERAL		 V LEGISLATURA
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

13. La Dirección General de Contabilidad verificará que todos los rendimientos generados se registren en el mes correspondiente.

14. Mensualmente, la Tesorería General presentará al Comité de Administración informe de los ingresos por productos financieros obtenidos de la inversión de las disponibilidades financieras respectivas.

15. El órgano de control interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus funciones, vigilará la aplicación de las presentes Normas y, en su caso, promoverá la adopción de las medidas correctivas que permitan solucionar las deficiencias.




TESORERÍA GENERAL		 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 9 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

V. PROCEDIMIENTO

TG-03-01 PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

A.- Órganos y Unidades Administrativas Participantes:

TG Tesorería General
DGP Dirección General de Pagos
DCP Dirección de Control de Pagos
DCCP Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública
DREP Departamento de Revisión y Emisión de Pagos

B.- Objetivo Específico:

Proporcionar al personal responsable de realizar las inversiones diarias o semanales, cuando se requiera invertir las Disponibilidades Financieras, los lineamientos específicos para la administración de los excedentes de efectivo y los mecanismos de selección de la Institución Financiera en la que se invertirán, así como el control de los montos invertidos y los intereses generados.

C.- Normas y Políticas Específicas:

- 1.- Los formatos utilizados para registrar la inversión y seleccionar la Institución Bancaria en la que se operara la inversión, deberán estar foliados consecutivamente e integrados a los comunicados que acrediten las tasas ofrecidas por los participantes.
- 2.- La Dirección General de Pagos establecerá el monto de seguridad líquida mínima que deberá dejarse fuera de inversión y que servirá para cubrir contingencias.

TESORERÍA GENERAL



MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"

Página 10 de 15

Fecha de emisión: 06/09/2005

Fecha de Actualización: 17/02/2011

3.- Cuando el plazo de inversión sea inhábil, la inversión deberá programarse para el día hábil inmediato anterior y se compensará el plazo disminuido la siguiente vez que se opere el proceso de inversión.

4.- Las ofertas enviadas por las distintas instituciones bancarias podrán recibirse por cualquier medio electrónico, las cuales deberán ser impresas y rubricadas por los que intervienen en el proceso.

5.- En caso que este vigente el Fondo Emergente Laboral será invertido con base en el Acuerdo de Comisión de Gobierno que para tal fin se realice.



TESORERÍA GENERAL

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"

Página 11 de 15

Fecha de emisión: 08/09/2005

Fecha de Actualización: 17/02/2011

D.- Descripción del Procedimiento

TG-03-01 PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

AREA RESPONSABLE	No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Departamento de Revisión y Emisión de Pagos (DREP)	1	Requisita debidamente el formato TG-03-01/DF de Determinación de la Disponibilidad Financiera (Formato 1) , señalando en el mismo el plazo por el que se determina, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Control de Pagos.
Dirección de Control de Pagos (DCP)	2	Recibe y verifica el formato, determina el monto a invertir y revisa el plazo de la inversión.
Dirección General de Pagos (DGP)	3	Autoriza el monto a invertir y ratifica el plazo de la inversión.
Departamento de Revisión y Emisión de Pagos (DREP)	4	Solicita cotizaciones de rendimientos ante las Instituciones Bancarias con las que la Asamblea haya aperturado contrato de inversión, y requisita el formato TG-03-01/CC Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Formato 2) , anexando al mismo las ofertas de los distintos bancos; turna el formato a la Dirección de Control de Pagos.

TESORERÍA GENERAL



MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"

Página 12 de 15

Fecha de emisión: 06/09/2005

Fecha de Actualización: 17/02/2011

<p>Dirección de Control de Pagos (DCP)</p>	<p>5</p>	<p>Revisa las cotizaciones de las ofertas de los distintos bancos, selecciona a la Institución ganadora en los términos de la normatividad y turna el formato requisitado. Y el cuadro comparativo con las ofertas a la Dirección General de Pagos para su autorización o modificación correspondientes.</p>
<p>Dirección General de Pagos (DGP)</p>	<p>6</p>	<p>Revisa, modifica y/o autoriza el formato debidamente requisitado e integrado con la documentación correspondiente, incluyendo el cuadro comparativo de cotizaciones y lo devuelve a la Dirección de Control de Pagos.</p>
<p>Dirección de Control de Pagos (DCP)</p>	<p>7</p>	<p>Notifica a la Institución Bancaria seleccionada y coordina el traspaso electrónico de los recursos a invertir en dicha Institución.</p>
<p>Departamento de Revisión y Emisión de pagos (DREP)</p>	<p>8</p>	<p>Obtiene el documento ante la Institución Bancaria, donde consten los términos en que la inversión fue realizada, verifica el cumplimiento por parte de dicha Institución con las condiciones pactadas e informa a la Dirección de Control de Pagos sobre cualquier anomalía detectada.</p> <p>8.1. Elabora el formato TG-03-01/RCPF Reporte mensual de Conciliación de Productos Financieros (Formato 3)</p>
<p>Dirección de Control de Pagos (DCP)</p>	<p>9</p>	<p>Revisa y turna para el Visto Bueno de Dirección General de Pagos.</p>

TESORERÍA GENERAL



MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"

Página 13 de 15

Fecha de emisión: 06/09/2005

Fecha de Actualización: 17/02/2011

<p>Dirección General de Pagos (DGP)</p>	<p>10</p>	<p>Otorga el Visto Bueno y envía a la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, para su conciliación el original del formato TG-03-01/RCPF Reporte mensual de Conciliación de Productos Financieros</p>
<p>Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública (DCCP)</p>	<p>11</p>	<p>Concilia con el Departamento de Revisión y Emisión de pagos el Reporte Mensual de Productos Financieros, resolviendo las diferencias que resultara en el proceso. Y regresa a la Dirección General de pagos para su resguardo correspondiente.</p>
<p>Dirección General de Pagos (DGP)</p>	<p>12</p>	<p>Recibe de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública debidamente conciliado el original del formato TG-03-01/RCPF Reporte mensual de Conciliación de Productos Financieros y lo turna a la Dirección de Control de Pagos.</p>
<p>Dirección de Control de Pagos (DCP)</p>	<p>13</p>	<p>Entrega al Departamento de Revisión y Emisión de Pagos, para su archivo y resguardo, el original de la conciliación junto con los cuadros comparativos de cotización y las ofertas extendidas por los bancos durante el mes correspondiente al informe.</p>
		<p>FIN DEL PROCEDIMIENTO.</p>

Handwritten signature/initials in a box.

TESORERÍA GENERAL		
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 14 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

VI. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Asamblea	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Comisión de Gobierno	Órgano interno de Gobierno, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones Legislativas Políticas y Administrativas.
Comité de Administración	Órgano interno de Organización.
Conciliación	Entre las áreas de contabilidad y Dirección General de Pagos, cuadrando los registros contables de Rendimientos Financieros que aparecen en los Estados de Cuenta.
Contratos de inversión	Documento que se firma entre la Institución Bancaria y titular de la Tesorería General.
Cuentas de cheques	Instrumento bancario que permite administrar los recursos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Inversión de Disponibilidades Financieras	Los recursos que no se utilizan en siete días que se invierte a plazo.
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Publicado el 31 de diciembre de 2008, y aplicable a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del primero de enero del 2011
Órgano de Control	Contraloría General
Tesorería General	Unidad Administrativa

TESORERÍA GENERAL		 V LEGISLATURA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS "ALDF-PP-TG-DGP-03"		Página 15 de 15
Fecha de emisión: 06/09/2005	Fecha de Actualización: 17/02/2011	

VII. FORMATOS

Formato 1 **TG-03-01/DF Determinación de la Disponibilidad Financiera**

Formato 2 **TG-03-01/CC Cuadro Comparativo de Cotizaciones**

Formato 3 **TG-03-01/RCPF Reporte mensual de Conciliación de Productos Financieros**



